

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha pasó a despacho del señor Juez proceso ordinario laboral de primera instancia.

Informando que, mediante auto del 18 de agosto de 2023, se dio notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a Seguros Generales Suramericana S.A. y se tuvo por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de esta entidad; de igual forma, se requirió al Municipio de La Dorada para que manifestara la intención respecto a la entidad que debía ser llamada en garantía, si era Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. o Equidad Seguros.

Que el 7 de septiembre de 2023, se tuvo que la llamada en garantía del Municipio de La Dorada, Caldas es la Equidad Seguros Generales O.C. y se requirió a la entidad territorial para que adelantara la notificación de dicha aseguradora; así mismo, en memorial visible en archivo 47 del expediente digital, la parte demandada pretendió demostrar el cumplimiento de la notificación del llamamiento a la aseguradora, remitiendo un pantallazo de un correo electrónico remitido el 2 de noviembre de 2023, pero no aporta constancia de entrega de los documentos remitidos. Ahora bien, en memorial visible a folio 1 del archivo 48 se evidencia solicitud del 3 de noviembre de 2023, por parte de la Equidad Seguros Generales, donde solicita al Despacho el link del proceso, para poder ejercer su derecho de defensa. El 14 de noviembre de 2023 la Equidad Seguros Generales O.C. remite contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Por otro lado, Juan Sebastián Caro Hernández, quien venia actuando como apoderado del Municipio de La Dorada, presentó renuncia al poder conferido y en su lugar, el 7 de febrero del año 2024 se remite poder conferido a Carlos Alberto Núñez Martínez para que represente a la entidad territorial dentro del presente trámite.

La Dorada, Caldas, 14 de febrero de 2024

**Leydi Laura Arroyo Cisneros**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, LA DORADA, CALDAS

La Dorada, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Danilo Andrés Cruz Pino y otros.

Demandados: Municipio de La Dorada, Caldas  
Liza Marieth Liñán Fuentes, Fabián  
Leonardo Torrado Álvarez y Camilo Ernesto  
Jacome Navarro (que conforman la Unión  
Temporal Parque La Dorada)  
Llamadas en garantía (Mpio): Seguros Generales  
Suramericana S.A.  
La Equidad Seguros Generales O.C.

Radicado: 17380-31-12-001-2021-00149-00

Auto Interlocutorio: 225

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisada la actuación completa por parte del Despacho, se observa que no se allegó al plenario la constancia de entrega o acuse de recibido de la comunicación mediante la cual la parte demandada pretendió notificar a la aseguradora Equidad Seguros Generales O.C del llamamiento en garantía; sin embargo, se avizora que dicha entidad procedió a remitir contestación a la demanda el pasado 14 de noviembre de 2023 (archivo 50).

De lo anterior emerge, que a pesar de que no es posible concluir que se hubiera dado una notificación personal a la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, conforme a lo previsto por el artículo 66 del C.G.P. aplicable en materia laboral en virtud del principio de remisión normativa consagrada en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., lo procedente es tenerla como NOTIFICADA por CONDUCTA CONLUYENTE, debido a que con el escrito presentado acreditó que conocía la demanda; Lo anterior de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso que, en lo atinente a la notificación por conducta concluyente, consagra:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por

conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

En tal virtud, el Despacho TENDRÁ notificada a la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C por CONDUCTA CONCLUYENTE desde el 3 de noviembre de 2023, pues es desde dicha data que procedió a remitir memoriales al Despacho, pretendiendo las piezas procesales que permitieran ejercer su derecho de defensa. En virtud a ello, la llamada en garantía contaba hasta el 21 de noviembre de el año anterior, para remitir la contestación a la demanda y al llamamiento, situación que realizó el 14 de noviembre de 2023 (archivo 50).

De igual forma, se TENDRÁN POR CONTESTADAS la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, se reconocerá personería jurídica a Carlos Alberto Núñez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.861.860 y T.P. 227.934 del C.S. de la J., para que represente al municipio de La Dorada, Caldas, conforme al poder conferido visible a folio 3 del archivo 54; de igual forma, se reconocerá personería jurídica a Claudia Jimena Lastra Fernández identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.554.926 y T.P. 173.702 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, conforme al poder general visible a 111 del archivo 50.

Finalmente, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se realizará de manera **virtual**.

Hechas las anteriores precisiones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE LA DORADA, CALDAS,**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADAS** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a Carlos Alberto Núñez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.861.860 y T.P. 227.934 del C.S. de la J., para que represente al municipio de La Dorada, Caldas, conforme al poder conferido visible a folio 3 del archivo 54.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a Claudia Jimena Lastra Fernández identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.554.926 y T.P. 173.702 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, conforme al poder general visible a 111 del archivo 50.

**QUINTO: PROGRAMAR** el día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se realizará de manera **virtual**.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS**

Juez